



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00118-00
DEMANDANTE	RAUL LEIVA GONZALEZ
DEMANDADOS	INTERBAGS Y COMPAÑÍA LTDA hoy INTERBAGSY COMPAÑÍA S.A.S.
ASUNTO	AUTO NO REPONE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por **INTERBAGS Y COMPAÑÍA LTDA**, hoy **INTERBAGSY COMPAÑÍA S.A.S.**, contra el **Auto Interlocutorio No. 1208 del 26 de Septiembre de 2022**, tuvo por no contestada la demanda por parte de la recurrente.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos del recuso

En escrito presentado el 29 de septiembre de 2022, dentro del término legal, el apoderado de la entidad accionada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación con el objeto de que se tenga por contestada la demanda.

Argumenta la recurrente que, la notificación del auto admisorio de demanda no se surtió de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza lo siguiente:

[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la procedencia y oportunidad de los recursos impetrados tenemos que, los artículos 65 y 63 del C.P.L. y de la S.S., modificados por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, establecen:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...)

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.”

En el Auto Interlocutorio No. 1208 del 26 de Septiembre de 2022, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda por parte de **INTERBAGS Y COMPAÑÍA LTDA**, hoy **INTERBAGSY COMPAÑÍA S.A.S**, toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 02 de junio de 2021 por parte de la demandante, y dicha entidad allegó el escrito de contestación de demanda el 12 de noviembre de la misma anualidad

Aduce la parte accionada que la notificación del auto admisorio de demanda no se surtió el 02 de junio de 2021, teniendo en cuenta que la misma no puntualizó lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, para desatar el recurso de reposición el Juzgado considera que, la notificación surtida el **dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)** por la parte demandante, se realizó en debida forma, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el documento de notificación fue enviado con el libelo y el auto que admite la demanda, a la dirección electrónica que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, esto es, interbags@gmail.com, tal y como se evidencia a folio 05 del archivo 03DemandaCompleta del expediente digital; asimismo, el accionante acreditó el envío de la providencia, como se prueba a folio 05 del archivo 06NotificacionAutoAdmite del expediente digital.

En cuanto a lo estipulado en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se deja de presente que dicha normatividad es de conocimiento público, por lo que el inciso tercero de la norma ibidem no tiene que estar expresamente indicado en el documento de notificación personal, toda vez que el desconocimiento de la norma no es excusa para su incumplimiento.

Dicho lo anterior, **no se repone el Auto Interlocutorio No. 208 del 26 de septiembre de 2022**, y se cancela la audiencia programada para el día **veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, en tanto se surte el recurso de alzada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio No. 208 del 26 de septiembre de 2022, publicado el **28 de septiembre de 2022** bajo el Estado No. 077, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en tiempo hábil por el apoderado judicial de **INTERBAGS Y COMPAÑÍA LTDA** hoy **INTERBAGSY COMPAÑÍA S.A.S.**, en contra del Auto Interlocutorio No. 208 del 26 de Septiembre de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: CANCELAR la audiencia programada para el día **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

CUARTO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **23 de Junio de 2023**

En **Estado No. 066** se notifica a las partes la presente providencia.

A handwritten signature in black ink, reading 'Stefanny C.'.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA